

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez